INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, PARA LA ADOPCIÓN DE PERROS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL CON EL OBJETO DE SU ADSCRIPCIÓN A LA UNIDAD CANINA DE LA ERTZAINTZA.

IL DDLCN 28/2026

NBNC_CCO_8398/25_07

I.- ANTECEDENTES

La asesoría jurídica del Departamento de Seguridad ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para la adopción de perros del centro de protección animal con el objeto de su adscripción a la unidad canina de la Ertzaintza.

Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, de fecha 14 de enero de 2026, se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa, firmada por la Directora de la Ertzaintza.

b) Informe jurídico, emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Seguridad.

c) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

II. PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al tratarse de un convenio que se pretende suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y otra Administración Pública, como lo es el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En relación, ambas normas, con el artículo 9.1. i) Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

En el caso a que se refiere el Convenio informado, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se compromete a la cesión gratuita de animales de especie canina de propiedad municipal que, por su raza, edad o características etológicas puedan ser susceptibles de adiestramiento e integración en la Unidad Canina de la Ertzaintza.

La Administración General de Euskadi se compromete a la adopción de los referidos canes, si transcurridos tres meses desde su puesta a disposición se consideran adecuados para su integración en la unidad canina de la Ertzaintza.

El proyecto de convenio basa su justificación en la obligación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizando una tenencia responsable (de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17.1.6 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi) por lo que considera relevante la colaboración con la Unidad Canina de la Ertzaintza, para la cesión y posterior adopción de animales de especie canina albergados en el Centro de Protección Animal (CPA).

A su vez, conforme a la Orden, de 18 de noviembre de 2024, del Consejero de Seguridad, por la que se aprueba la estructura de la Ertzaintza, esta cuenta con una Unidad Canina para dar apoyo cinológico a las demás unidades que conforman la Ertzaintza. Así como, en su caso, a las policías municipales y unidades de protección civil, en las necesidades que pudieran surgir y en la cual sea necesario el trabajo y la colaboración de los recursos con los que cuenta la Unidad Canina. Por lo que interesa a la misma la adopción de animales de especie canina de propiedad municipal que, por su raza, edad o características etológicas puedan ser susceptibles de adiestramiento e integración en la Unidad Canina de la Ertzaintza.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.

Para evitar reiteraciones innecesarias en cuanto a la naturaleza del convenio a suscribir, nos remitimos explícitamente a las páginas 3, 4 y 5 del informe jurídico departamental que se acompaña en el expediente, para comprender su naturaleza.

De forma sucinta, hemos de señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes. Primero, de los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que cuenta con las competencias de seguridad establecidas en el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de

julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco (competencias para cuyo desarrollo se cuenta, entre otros con la unidad canina prevista en la Orden, de 18 de noviembre de 2024, del Consejero de Seguridad).

En cuanto a los fines del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, este tiene entre sus competencias la ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17.1.6 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Asimismo, en virtud de lo previsto en la Ley 9/2022, de 30 de junio, de Protección de los Animales Domésticos, el ayuntamiento de Vitoria Gasteiz puede, una vez transcurridos quince días naturales desde la recogida de los animales abandonados y extraviados sin identificación, cederlos a terceros o darlos en adopción.

Con esta actuación coordinada se da cumplimiento, por tanto, a las previsiones competenciales de ambas administraciones intervinientes, unas del Departamento de Seguridad, dirigidas a proporcionar a la ciudadanía las intervenciones necesarias en aras de su seguridad, además de rescate, caso de resultar necesario; y, otras del Municipio de Vitoria-Gasteiz, dirigidas a la salud pública del municipio garantizado una protección, bienestar y tenencia responsable de los canes que sean adoptados.

La actuación se formaliza por la vía del convenio, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Procedimiento del Convenio.

En materia procedimental referida a la celebración de convenios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se considera procedente mencionar los parámetros de legalidad siguientes:

El desarrollo normativo en materia de convenios, en lo que se refiere a esta Comunidad Autónoma, se encuentra en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La aprobación del texto que se informa debe ser tramitado ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 57 de la misma norma.

Exponer, igualmente, que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, el artículo 62 del Decreto expresa que:

> *"La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad."*

En este punto procede señalar que el órgano promotor de la iniciativa ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, que incorpora, adicionalmente al acuerdo de aprobación del presente proyecto de convenio, el acuerdo de autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto en este caso el Consejero de Seguridad, acuerdo que deberá ser formalizado con carácter previo a su suscripción.

Tanto la memoria económica incorporada al expediente (en su último párrafo), como el propio convenio (en su clausula tercera) establecen que del convenio no se deriva ningún compromiso ni obligación económica y, quien suscribe, tampoco aprecia la existencia de compromiso económico alguno entre ambas instituciones. Todo ello, sin perjuicio de la repercusión que, sobre la ejecución presupuestaria del Departamento de Seguridad, pueda derivarse del entrenamiento, mantenimiento y adopción, en su caso, de los canes cedidos por el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Repercusión que, se considera, será la habitual tratándose de efectivos de la Unidad Canina. Y ello, sin perjuicio de lo que pueda manifestar la Oficina de Control Económico al respecto, con carácter previo a la remisión del Convenio de Colaboración para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por último, hay que indicar que, en virtud de lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá dar la oportuna publicidad al convenio, una vez suscrito, además de mediante su publicación en el BOPV, mediante su publicación en el portal de la normativa vasca “Legegunea”.

3.- Análisis jurídico del contenido del convenio.

En cuanto al análisis jurídico, la propuesta de convenio consta de los siguientes elementos: título, tres párrafos en los que se concretan las partes comparecientes y el concepto en el que intervienen, parte expositiva o manifestaciones preliminares, con 2 apartados con varios párrafos cada uno, y 11 estipulaciones o clausulas.

Los apartados relativos a la fijación de las autoridades legitimadas y competentes, por cada una de las partes actuantes, especifican correctamente quienes suscriben el convenio, en qué representación y con qué habilitación lo hacen.

La parte expositiva del mismo incluye una amplia explicación de las razones y fundamentos jurídicos que justifican adecuadamente la celebración del Convenio.

El apartado dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio, consta, como ya se ha dicho, de 11 cláusulas.

La **Cláusula Primera** delimita como objeto del mismo “la cesión y posterior adopción de animales de raza canina de propiedad municipal que, por su raza, edad y/o características etológicas puedan ser susceptibles de adiestramiento e integración en la Unidad Canina de la Ertzaintza.”

Únicamente señalar, respecto a lo expresado en esa cláusula, que la canina no es una raza, sino una especie, en la cual se diferencian diversas razas.

En cuanto al objeto propiamente dicho, consideramos que no tiene dificultad de encaje en el ámbito competencial de seguridad y salud publica desempeñados por las partes firmantes del convenio, por lo que no hay observación de legalidad al mismo.

La **cláusula segunda** concreta las actuaciones a las que se obliga cada una de las partes firmantes para alcanzar el objetivo establecido en la cláusula primera. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a la cesión de animales que cumplan los requisitos establecidos por el Departamento de Seguridad, por un periodo de tres meses; y el Departamento de Seguridad, a adoptar o retornar dichos canes en función de si son adecuados o no para los objetivos de la unidad canina.

Dado que se trata de una cesión temporal de animales, consideramos procedente señalar que, el presente supuesto, se encuentra excluido del ámbito

de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en virtud de lo establecido en el artículo 1.3.e) de la misma:

(…)

"1.3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) ***así como los utilizados en actividades profesionales*** *(dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral,* ***como los perros de rescate,*** *animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas* ***o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*** *o de las Fuerzas Armadas). (…)"*

Por lo tanto, no hay objeción de legalidad a la cláusula.

La **cláusula Tercera** viene a establecer que la firma del convenio no conlleva contraprestación económica alguna entre las partes firmantes. No hay objeción de legalidad.

La **cláusula cuarta** hace referencia la comisión de seguimiento del convenio, estableciendo la obligatoriedad de que la misma deba reunirse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, o de forma extraordinaria cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

Establece, asimismo, que será integrada de forma paritaria por los vocales que se consideren necesarios tras una primera reunión y que, en todo caso, adoptará sus decisiones por unanimidad.

Consideramos que en la cláusula debería hacerse referencia, cuando menos, al procedimiento de designación de las figuras de Presidente y Secretario de la mencionada Comisión y, en su caso, a su posible sustitución, así como, a la procedencia, o no, de la circunstancia de que ambos cargos pudieran ostentarlos vocales designados por la misma administración.

Respecto de las **cláusulas Quinta a Novena** (Vigencia del convenio -cuatro años prorrogables-, Modificación, Resolución del convenio, Legislación aplicable, Información confidencial y Protección de datos) no se aprecia tacha de legalidad en las mismas.

Respecto de la **Cláusula Décima** consideramos, teniendo en cuenta la duración del Convenio, así como su posible prorroga, que, además de la referencia a las personas físicas designadas para la intercomunicación, debería valorarse el hacer mención a la posible sustitución de dichas personas o, en su caso, al puesto de trabajo específico que debería responsabilizarse de dicha comunicación interadministrativa.

En cuanto a la **cláusula decimoprimera,** y dados los términos genéricos de su redacción, no hay observación de legalidad a la misma.

Por tanto, desde una perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, consideramos patente la capacidad legal de las Administraciones o Entidades Públicas intervinientes para suscribir el mismo, así como su competencia.

Desde una perspectiva formal el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la LRJSP y artículos 32.1 y 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Proyecto de Convenio sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de la toma en consideración de las observaciones realizadas en el cuerpo del informe.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.